



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**Neiva, trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020)**

**PROCESO:** EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Nit. No. 891.100.673-9  
**DEMANDADO:** YENY ANDREA CAÑAS YOTAGRI  
C.C. No. 22.041.698  
**RADICACION:** 41001-41-89-005-2020-00309-00

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE - presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA y en contra de la señora **YENY ANDREA CAÑAS YOTAGRI**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos veinticuatro pesos (\$424.824), correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de noviembre de 2019.
2. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos veinticuatro pesos (\$424.824) a partir del 01 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago de la obligación.
3. Por los intereses corrientes por valor de ochenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos (\$82.973) causados y no pagados desde el 01 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019.
4. Por la suma de cuatrocientos veintinueve mil cincuenta y seis pesos (\$429.056), correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de diciembre de 2019.
5. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de cuatrocientos veintinueve mil cincuenta y seis pesos (\$429.056), a partir del 01 de enero de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
6. Por los intereses corrientes por valor de setenta y ocho mil setecientos cuarenta y un pesos (\$78.741), causados y no pagados del 01 de diciembre de 2019, al 30 de diciembre de 2019.
7. Por la suma de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos veintinueve pesos (\$433.329), correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de enero de 2020.
8. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos veintinueve pesos (\$433.329) a partir del 01 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.





***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

9. Por los intereses corrientes por valor setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$74.468) moneda legal, causados y no pagados, desde el 01 de enero de 2020, al 30 de enero de 2020.
10. Por la suma de cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$437.646), correspondiente a la cuota de capital vencida el 29 de febrero de 2020.
11. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$437.646), a partir del 01 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
12. Por los intereses corrientes por valor de setenta mil ciento cincuenta y un pesos (\$70.151) moneda legal, causados y no pagados desde el 01 de febrero de 2020, al 29 de febrero de 2020.
13. Por la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil cinco pesos (\$442.005), correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de marzo de 2020.
14. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil cinco pesos (\$442.005), a partir del 01 de abril de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
15. Por los intereses corrientes por valor de sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos (\$65.792) moneda legal, causados y no pagados desde el 01 de marzo de 2020, al 30 de marzo de 2020.
16. Por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ocho pesos (\$446.408), correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de abril de 2020.
17. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ocho pesos (\$446.408), a partir del 01 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
18. Por los intereses corrientes por valor de sesenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$61.389) moneda legal, causados y no pagados desde el 01 de abril de 2020, al 30 de abril de 2020.
19. Por la suma de cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$450.854), correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de mayo de 2020.
20. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$450.854), a partir del 01 de junio de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
21. Por los intereses corrientes por valor de cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$56.943) moneda legal, causados y no pagados desde el 01 de mayo de 2020, al 30 de mayo de 2020.
22. Por la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$455.345), correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de junio de 2020.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

23. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$455.345), a partir del 01 de julio de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
24. Por los intereses corrientes por valor de cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$52.452) moneda legal, causados y no pagados desde el 01 de junio de 2020, al 30 de junio de 2020.
25. Por el capital acelerado, que equivale a la suma de cuatro millones ochocientos diez mil quinientos catorce pesos (\$4.810.514).
26. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre la suma de cuatro millones ochocientos diez mil quinientos catorce pesos (\$4.810.514). moneda legal, desde la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago de la obligación.

La anterior suma de dinero con sus intereses, deberán ser pagadas por la demandada dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

**QUINTO : RECONOZCASE** personería a la abogada MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, quien actúa a favor de la parte demandante de conformidad con el endoso realizado.

Notifíquese

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
JUEZ.

Glo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva*

---

